

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

084-AM-SP-2026 Se asciende al grado de Mayor de Policía, a varios servidores policiales directivos capitanes de Policía pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea.....	2
--	---

RESOLUCIÓN:

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR EN LIQUIDACIÓN:

CDE-EP-LQ-2026-001-R Se aprueba el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2026	36
---	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 084-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de*

carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“(...) Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. (...);*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, de conformidad al artículo 164 del Código Orgánico Administrativo que señala: **“Notificación.** *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las*

actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: “**Iniciativa.** *El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**El presente Código tiene por objeto** *regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Carrera.** - *La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Rol.** - *El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades. - De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTIÓN ROL. - Directivo Conducción y mando. - Coordinación operativa. - Operativo Supervisión operativa. - Ejecución operativa*”.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Rol de coordinación operativa.** - *El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional.*”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Evaluación de desempeño y gestión.** - La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostrados en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente”.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Ascenso.** - El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...)”.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Comandante General de la Policía Nacional.** - La o el Comandante General de la Policía Nacional ejerce el mando directivo operacional del personal policial, bajo los lineamientos y directrices del titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Será designado de entre los tres Oficiales Generales más antiguos. Sus funciones son las siguientes: (...) **4.** Emitir las resoluciones administrativas de su competencia conforme a este Código y su reglamento (...)”.

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Clasificación por Nivel de Gestión, Rol, Grado y tiempo de servicio.** - En razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio, las y los servidores policiales se clasifican en:

Nro.	NIVEL	ROL	GRADO	TIEMPO DE SERVICIO (EN AÑOS)
<i>Servidoras o servidores policiales directivos</i>				
1.7	Directivo	Supervisión Operativa	Capitán de Policía	Siete (7)

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Carrera policial.-** La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)”.

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.-** Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional. (...)”.

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.-** “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden

pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”.

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Vacantes.-** *El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos.- El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una mayor cantidad en el número de ascensos.- En el proceso de ascenso se considerarán criterios de igualdad y no discriminación y se admitirán acciones afirmativas por razones de género o en favor de la población afroecuatoriana, indígena y montubia”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Derechos.-** *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “**Obligaciones.-** *Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniquen otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”.*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su **Disposición Transitoria Décima Primera**, indica: “*Los tiempos de permanencia en el grado establecidos en el artículo 85 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 378 del 7 de agosto de 1998, mantendrán su vigencia hasta cuando el servidor o servidora policial asciendan al grado inmediato superior. Cumplido esto se aplicarán los tiempos de permanencia previstos en el Libro Primero de este Código*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Ámbito.-** *El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*”.

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Finalidad.-** *El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales*”.

Que, el artículo 47 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Objetivo.-** *El presente título tiene como objetivo normar el proceso para el ascenso y promoción dentro de la carrera profesional, basado en méritos y deméritos, programas de especialización académica, especialización policial y capacitación profesional policial, evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, aspectos generales y pruebas de control de confianza, garantizando procesos objetivos en igualdad de condiciones*”.

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Condiciones para los ascensos.-** *Los ascensos se otorgarán de acuerdo con el nivel de gestión, rol y grado, de los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos*

establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos, según corresponda. Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada, los servidores policiales que no reúnan todos los requisitos a la fecha de permanencia establecida para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado. Los servidores policiales que hayan superado las causales de excusa legalmente establecidas en este reglamento y cumplan con todos los requisitos ascenderán con la fecha de su promoción”.

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Evaluación para el ascenso.** - *Es un proceso que determina si el servidor policial es idóneo para ascender al grado jerárquico inmediato superior. Se basa en la valoración de criterios e información proveniente de los diferentes componentes y subsistemas policiales, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda al servidor policial, alineado al desarrollo profesional, observando criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción”.*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Ascenso.**- *Es el proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de condiciones y demás requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento. El ascenso conlleva a la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente”.*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Requisitos generales para el ascenso.**- *Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores policiales deben cumplir: 1. Cumplir con los requisitos*

específicos según el grado que corresponda acorde a lo establecido en este reglamento; 2. Aprobar el curso de ascenso; 3. Contar con las calificaciones anuales actualizadas en el grado en su hoja de vida profesional; 4. Aprobar las pruebas integrales o parciales de control y confianza; 5. No registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Requisitos específicos para servidores policiales.-** Para el ascenso al inmediato grado superior, los servidores policiales deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos por cada grado: **SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS:**

Rol	Grado	Requisitos Específicos
Coordinación Operativa	Coronel de Policía	Constar en lista 1 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional; o, por una sola vez en toda su carrera profesional en lista 2. Constar en lista 1 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.
	Teniente Coronel de Policía	Constar en lista 1 o 2 de calificación de ascenso en cada grado de toda su carrera profesional. Constar en lista 1 o por una sola ocasión en lista 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.
	Mayor de Policía	Haber ascendido al grado de Capitán en lista 1 o 2 de calificación de ascenso. Constar en lista 1 o 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado.

(...)”

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Competencia para otorgar el ascenso.-** Son competentes para otorgar el ascenso a los servidores policiales, previo el cumplimiento de requisitos; los siguientes: (...) 2. El titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección

Interna y Orden Público o su delegado para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial; (...)."

Que, el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **"Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general.- La Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación del ascenso al grado de mayor hasta el grado de general inspector."**

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **"Atribuciones de la Comisión de Ascensos.- La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento del grado de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Conocer los informes técnicos y jurídicos de cumplimiento de requisitos presentados por el Consejo de Generales; y, 3. Calificar a los servidores policiales que se encuentran idóneos o no idóneos, para el ascenso de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor."**

Que, el artículo 65 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **"Nota final del curso de ascenso.- La nota final del curso de ascenso será sobre veinte puntos, remitida por la Dirección Nacional de Educación a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano"**.

Que, el artículo 88 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **"Evaluación de desempeño y gestión por competencias. - Es el cálculo del promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias, registradas en la hoja de vida del servidor policial en el grado que ostenta, este promedio se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente. Para el ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se promediarán las calificaciones obtenidas en cada año de toda su carrera y se multiplicará por el valor porcentual asignado para este componente, conforme las disposiciones de este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto. Para los servidores policiales directivos y técnico operativos que cumplen su tiempo de permanencia para el ascenso al inmediato grado superior en los meses de enero, febrero, marzo o abril; se exceptuará la calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias"**

del último año en el grado, la cual, será considerada para el próximo ascenso”.

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Calificación del curso de ascenso.**- *La calificación será obtenida a través del módulo correspondiente del sistema informático integrado de la Policía Nacional, cuyo valor será multiplicado por el valor porcentual asignado a este componente aplicando este reglamento y el instrumento técnico elaborado para el efecto (...).*”.

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Calificación de los méritos y los deméritos.**- *Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos, luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos”.*

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Méritos.**- *Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: (...).*”.

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Componentes de evaluación para el ascenso de los servidores policiales del rol de coordinación operativa.**- *Para efectos de la calificación previo al ascenso de los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación*

anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales descritos en este reglamento. Los elementos del primer componente tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%”.

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Valoración de los parámetros de aspectos generales.**- La valoración de aspectos generales será de acuerdo con los indicadores de cada parámetro establecidos en el instrumento técnico creado para el efecto, conforme a la siguiente valoración: **SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS**

Grado	Parámetro	Puntaje	Nota final
Coronel / Teniente Coronel	Ejercicio profesional	8	20
	Desarrollo profesional	4	
	Funciones ejercidas	4	
	Desarrollo de competencias	4	
Mayor / Capitán	Ejercicio profesional	10	20
	Desarrollo profesional	4	
	Funciones ejercidas	3	
	Desarrollo de competencias	3	

(...)”.

Que, el artículo 101 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Sustanciación y calificación.**- La evaluación para el ascenso comprende la sustanciación y calificación: 1. Sustanciación: Es el análisis y la revisión de los informes técnico y jurídico del cumplimiento de requisitos de los servidores policiales a ser ascendidos; y, 2. Calificación: Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados de los informes técnico y jurídico, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, de conformidad con el presente Reglamento. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de supervisión operativa: suboficial mayor, suboficial primero y suboficial segundo la calificación incluirá la valoración de aspectos generales”.

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Fases del proceso de evaluación.**- La evaluación para el ascenso se ejecutará por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento, según las siguientes fases: 1. Sustanciación: a) Notificación de inicio del proceso; b) Recopilación y verificación de información; c) Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos; y, d) Elaboración y entrega de los informes técnico de cumplimiento de requisitos. 2. Calificación del grado: a) Informe jurídico; b) Calificación de aspectos generales; y, c) Nota del grado. 3. Reubicación de antigüedades; 4. Asignación de vacantes; 5. Resolución y notificación de la calificación de ascenso, por parte de la Comisión de Ascenso; 6. Dictamen de calificación de idoneidad, por parte del Consejo de Generales. 7. Acto administrativo de otorgamiento o negativa de ascenso”.

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Actualización de la información.**- (...) Es de responsabilidad única y exclusiva de los servidores policiales, verificar y actualizar la información relacionada al cumplimiento de requisitos para el proceso de ascenso, constantes en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”.

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recopilación y verificación de información.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuatro meses antes de la fecha en que la promoción correspondiente cumpla el tiempo de servicio en el grado, realizará el corte de la información para la recopilación y verificación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos para el ascenso. La recopilación y verificación de información se realizará a través del formulario respectivo, de las siguientes dependencias policiales: 1. Dirección Nacional de Educación: a) Calificación del programa de cursos de ascenso; y, b) Resultado de las evaluaciones físicas. 2. Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a) Resultados de las evaluaciones médicas; y, b) Resultados de las evaluaciones psicológicas. 3. Departamentos y secciones de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a) Promedio de las evaluaciones de desempeño y gestión por competencias; b) Méritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según corresponda; c) Deméritos obtenidos en el grado o en la carrera profesional, según

corresponda; d) Calificación de ascenso de grados anteriores; e) Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave; f) Lista de clasificación de los servidores policiales de sus grados anteriores; g) Nómina de servidores policiales que, al inicio del procedimiento se encuentren inmersas en un sumario administrativo por falta muy grave o por reincidencia o reiteración de dos faltas graves; h) Nómina de servidores policiales que registren sentencia ejecutoriada por contravenciones en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; i) Constancia registrada de haber presentado la declaración patrimonial juramentada en la Contraloría General del Estado, para el ascenso; y, j) Los demás requisitos establecidos en este reglamento.

4. Inspectoría General de la Policía: a) Resultados de las pruebas de control de confianza con la denominación “aprobado”, “no aprobado”, o “sin resultado”, las mismas que serán registradas en el sistema informático de la Policía Nacional, además se remitirá el informe de resultados de las evaluaciones en sobre cerrado, manteniendo los niveles de confidencialidad de la información para cada caso al presidente del Consejo de Generales o al presidente de la Comisión de Ascensos, pondrá en conocimiento de dichos organismos, únicamente para efectos de verificación del cumplimiento de requisitos y de calificación. A efectos de garantizar el ascenso en las fechas en que las promociones cumplen el tiempo de servicio en el grado, culminados los plazos que se establecen en este artículo, no se considerará ningún registro adicional para la evaluación del ascenso; sin embargo, la solicitud de registro presentada posterior a este plazo, será considerada para el siguiente ascenso”.

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Elaboración y notificación del formulario de recopilación de datos.**- El formulario de recopilación de datos, es el instrumento que contiene la información de la carrera profesional del servidor policial del periodo a calificarse, que se encuentra registrado en el sistema informático de la Policía Nacional y además de la información obtenida de las dependencias policiales inmersas en el proceso y constituye la base para la calificación del grado, formulario que será notificado por el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos a los servidores policiales para que verifiquen la información. De existir observaciones, los servidores policiales deberán presentar en el término de cinco días su petición de manera fundamentada, adjuntando la documentación que justifique el requerimiento, ante el Consejo de Generales o Comisión de Ascensos, quien remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para la elaboración del informe

técnico de viabilidad, en el término de diez días, informe que será remitido al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para su análisis y absolución de las observaciones de los servidores policiales. De acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos dispondrán a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la actualización del formulario de recopilación de datos a través del acto de simple administración, en el término de cinco días. La actualización de los formularios será remitida al Consejo de Generales o Comisión de Ascensos para la notificación a los servidores policiales. De no acogerse las observaciones por parte del Consejo de Generales o Comisión de Ascensos se ratificará el formulario de recopilación de datos notificado en primera instancia a través del acto de simple administración para la notificación a los servidores policiales”.

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Elaboración y entrega del informe técnico de cumplimiento de requisitos.** - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, una vez evacuadas las observaciones al formulario de recopilación de datos de los servidores policiales inmersas en el proceso de ascenso, elaborará en el término de cinco días el informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este reglamento”.

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Informe jurídico.** - La secretaría del Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico de cumplimiento de requisitos elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con sus respectivos anexos, para análisis y elaboración del informe jurídico; el mismo que en el término de ocho días será remitido juntamente con el informe técnico para conocimiento del Consejo de Generales”.

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Calificación de aspectos generales.** - La calificación de aspectos generales será realizada por cada uno de los integrantes del Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos en los grados que corresponda respectivamente, a través del formulario proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano. El resultado de esta calificación se notificará a los servidores policiales para que presenten sus observaciones ante el órgano

competente en el término de cinco días. El formulario de calificación de aspectos generales será elaborado observando el grado a calificar, los registros que constan en su hoja de vida y los registros que constan en otras dependencias públicas, de acuerdo con el instrumento técnico elaborado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el efecto”.

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reglas para la calificación del grado.**- El Consejo de Generales, una vez recibido los informes técnico y jurídico, realizará el procedimiento administrativo que corresponda de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Para el ascenso a los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, validará los informes técnico y jurídico, con sus respectivos anexos y lo remitirá a la Comisión de Ascensos para continuar con la sustanciación del procedimiento; y, (...)”.

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Nota del grado.**- Para la nota del grado de los servidores policiales, el Consejo de Generales o la Comisión de Ascensos realizará el cómputo, aplicando los valores porcentuales establecidos en este reglamento. Este procedimiento lo realizará con el apoyo técnico y del sistema informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el proceso de ascenso”.

Que, el artículo 114 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Lista de clasificación del grado.**- La nota del grado determinará la ubicación del servidor policial en una de las listas de clasificación:

LISTA	VALOR CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
Lista 1	De 18,000 a 20	Excelente
Lista 2	De 16,000 a 17,999	Muy bueno
Lista 3	De 14,000 a 15,999	Bueno

Los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación y no hayan alcanzado la lista de clasificación requerida de acuerdo al grado para el ascenso, serán declarados no idóneos”.

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Reubicación de**

Antigüedades. - La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicando por sus respectivos porcentajes, conforme el siguiente detalle:

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	NOTA PROMEDIO DE AÑOS ANTERIORES	NOTA DEL GRADO ACTUAL
De general inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
De general de distrito a general inspector	0%	100%
De coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
De teniente coronel a coronel	80%	20%
De mayor a teniente coronel	75%	25%
De capitán a mayor	65%	35%
De teniente a capitán	55%	45%
De subteniente a teniente	50%	50%
De suboficial primero a suboficial mayor	100% de la carrera profesional	
De suboficial segundo a suboficial primero	85%	15%
De sargento primero a suboficial segundo	80%	20%
De sargento segundo a sargento primero	75%	25%
De cabo primero a sargento segundo	65%	35%
De cabo segundo a cabo primero	55%	45%
De policía a cabo segundo	50%	50%

(...)"

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Asignación de vacantes.**- La asignación de la vacante para el ascenso, establecida por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se realizará luego de la reubicación de antigüedades, observando estrictamente el orden de prelación. Los servidores policiales que cumplan con los requisitos para el ascenso, y no se disponga vacantes para el ascenso, se realizará el procedimiento establecido en este reglamento”

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: **“Resolución de calificación de los grados de mayor a general.**- La Comisión de Ascensos luego de la sustanciación y calificación de los servidores policiales desde el grado de mayor hasta general, emitirá la resolución debidamente motivada,

calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso.”

Que, el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Acto administrativo de otorgamiento y negativa del ascenso.-** La o el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, o su delegado, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, solicitará a la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general superior, general inspector y general de distrito. Para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor, se expedirá el acuerdo ministerial del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, o su delegado. (...)”

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Publicación del acto administrativo de ascenso y no ascenso.-** Una vez emitido el acto administrativo por la autoridad competente, será enviado a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para publicación en orden general y su difusión”.

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, describe lo siguiente: “**Recurso de Apelación.-** El recurso de apelación se interpondrá ante la máxima autoridad del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del

ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **a.** Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de **coronel, teniente coronel y mayor de policía**, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado.

Que, la Comisión de Ascensos, ha emitido la **Resolución Nro. 2025-021-CA-PN** de 31 de julio del 2025, mediante la cual en lo principal se ha resuelto: "**1.- INICIAR** el procedimiento de sustanciación y calificación para el ascenso al grado de Mayor de Policía, a los siguientes servidores policiales del Nivel Directivo (Capitanes de Policía), pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 102 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional."

Ord.	Cédula	Grado	Nombres y Apellidos	Situación Policial	Fecha Ascenso
(...) 17	1002428322	CPTN	AYALA CANGAS SOFIA ALEJANDRA	Activo	02/03/2019 (...)
96	1003570288	CPTN	MICHILENA ROMO PABLO ANDRES	Activo	02/03/2019 (...)

Que, la Secretaría de la Comisión de Ascensos, **mediante circular Nro. PN-CA-2025-037-C** de 19 de agosto de 2025, vía correo electrónico, ha

procedido a **NOTIFICAR** a los correos personales registrados en el sistema informático integrado de la Policía Nacional “SIIPNE 3W” (Hoja de Vida Profesional) de los servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, con el contenido de la Resolución Nro. 2025-021-CA-PN de fecha 31 de julio del 2025, mediante la cual se da inicio al procedimiento de evaluación para el ascenso.

Que, la Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2026-0908-O de fecha 24 de febrero de 2026, remite la documentación donde consta el Control Previo Nro. PN-DF-SECCP-2026-0341-CP de fecha 20 de febrero del 2026, mediante el cual informa: *“...mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2026-0242-OF, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional Financiero, se certificó la disponibilidad presupuestaria para el Orgánico Numérico Personal año 2026, según Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2026-0020, de fecha 14 de enero del 2026, suscrito por el Departamento de Desarrollo Institucional.*

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remite **el informe Nro. PN-DNATH-DEIN- 2026-0211-INF** de 26 de febrero de 2026, emitido por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH, donde se indica lo siguiente: *“(...) 4.3 En base a la tabla 1, se verificó el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0004-ACUERDO de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la Sr. John Reimberg Oviedo Ministro del Interior, mediante el cual aprueba la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2026, sobre la base del informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2026-0020, de 14 de enero de 2026, y en el numeral 4.1.5 de este último hace referencia a las vacantes proyectadas por promoción en el grado de Mayor de Policía. Donde se detalla que para la Septuagésima promoción (70) existe 172 vacantes planificadas.”*

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-5712-O, de 23 de febrero de 2026, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Nro. 2025-021-CA-PN, de 31 de julio del 2025, **remite los Formularios de Recopilación de Datos de los servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea.**

Que, la Comisión de Ascensos, mediante **circular Nro. PN-CA-2026-004-C de fecha 16 de febrero del 2026**, ha procedido a notificar a los correo electrónicos personales registrados en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la Policía Nacional “SIIPNE 3W”, a los servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, con los Formularios de

Recopilación de Datos, concediéndoles el término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realicen observaciones al contenido del mismo en caso de creerlo pertinente.

Que, la Comisión de Ascensos, mediante **Acto de Simple Administración Nro. 2026-003-CA-PN**, de 10 de marzo de 2026, conoce y absuelve las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos realizadas por varios servidores policiales directivos pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, acto administrativo que ha sido debidamente notificado a los servidores policiales directivos que han interpuesto su observación o reclamo al contenido de dicho Formulario, esto a través de la circular Nro. PN-CA-2026-007-C de fecha 19 de marzo del 2026.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2026-8708-O, de 18 de marzo de 2026, remite **el informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-066-INF**, de 18 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, cuyo acápite de conclusiones se ha señalado: "(...) **4.3. Al respecto me permito informar lo siguiente: Los siguientes servidores policiales NO CUMPLEN con los siguientes requisitos:**

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	REQUISITO	NOVEDAD
(...) 3	1002428322	CPTN	AYALA CANGAS SOFIA ALEJANDRA	REGISTRA LISTA 3 EN LA NOTA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EL AÑO 2024	NO CUMPLE (...)
5	1003570288	CPTN	MICHILENA ROMO PABLO ANDRES	EN LA NOTA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO NO SE UBICA EN LAS LISTAS DEL RCPPN EN EL AÑO 2022 (LISTA 4)	NO CUMPLE (...)

Que, dentro del proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior, que se encuentran inmersos los servidores policiales directivos pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, la Comisión de Ascensos en sesión realizada el día lunes 27 de abril de 2026, ha procedido a calificar Aspectos Generales a los referidos servidores

policiales, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, una vez que la Comisión de Ascensos, ha procedido a calificar Aspectos Generales a los servidores policiales directivos pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, el señor Jefe del Departamento de Evaluación del Desempeño y Competencias de las DNATH, ha remitido los Formularios de Aspectos Generales de los citados servidores policiales directivos, quienes se encuentran inmersos en el presente proceso administrativo, siendo notificados con el contenido de dichos formularios a través de secretaría con la circular Nro. PN-CA-2026-011-C, de 28 de abril de 2026, concediéndoles el término de 05 días para que presenten las observaciones correspondientes de ser el caso.

Que, los servidores policiales directivos pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, han sido notificados con el Formulario de Aspectos Generales, varios servidores policiales directivos han interpuesto observaciones y reclamos al contenido de dicho Formulario, por lo que la Comisión de Ascensos, en sesión llevada a cabo el día lunes 08 de junio de 2026, a través del **Acto de Simple Administración Nro. 2026-006-CsG-PN**, absuelve tales observaciones, mismo que ha sido legalmente notificado a los correos personales de cada servidor policía directivo peticionario, mediante circular Nro. PN-CA-2026-017-C.

Que, la señora Capitán de Policía **Ayala Cangas Sofia Alejandra**, de acuerdo al Formulario de Calificación de Aspectos Generales notificado, ha presentado el escrito de 06 de mayo de 2026, presentado vía correo electrónico señalado para el efecto, mediante el cual da a conocer que: *“...ha obtenido una calificación de 0,50, lo cual incide negativamente en la calificación integral de la compareciente. Al respecto, corresponde precisar que mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2026-491, emitida por el Mgs. Santiago Fernando Ruiz Ramos, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, debidamente notificada al Comandante General de la Policía Nacional, al Inspector General de la Policía Nacional y al Director Nacional de Talento Humano el 24 de abril de 2026, se resolvió declarar la nulidad de la falta administrativa que origina dicho registro y se la dejó sin efecto jurídico alguno (...);”*; por lo que la Comisión de Ascensos, mediante Acto de Simple Administración Nro. 2026-006-CA-PN, en lo pertinente ha señalado: *“1.- La Comisión de Ascensos considera pertinente dejar pendiente del proceso de calificación para el ascenso a la servidora policial peticionaria, y se solicitará a la DNATH se actualice el informe de cumplimiento de requisitos, de conformidad a la Res. Nro. MDI-CCJ-R-2026-491, suscrito por el Coordinador General Jurídico Delegado del Ministro del Interior, con la finalidad de continuar con el proceso de ascenso.”*

Que, el señor Capitán de Policía **Michilena Romo Pablo Andrés**, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, **interpuso acción de protección dentro de la causa Nro. 21241-2026-00004**, conocida por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, autoridad que mediante sentencia de 11 de mayo de 2026 aceptó la acción al determinar la vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso, defensa, salud, igualdad y no discriminación, particularmente respecto de la evaluación anual de desempeño y competencias correspondiente al año 2022, dejando sin efecto jurídico dicha evaluación y toda consecuencia administrativa derivada de la misma, incluidos sus efectos en procesos de ascenso, y dispuso como medida de reparación integral la realización de una nueva evaluación correspondiente al año 2022, observando las garantías del debido proceso y derecho a la defensa, excluyendo el período en que el servidor permaneció relevado de funciones por disposición médica e incorporando y valorando los registros objetivos existentes en el sistema institucional SIIPNE 3W, además de garantizar su notificación efectiva y el ejercicio de los mecanismos de impugnación correspondientes; por subsiguiente **el referido servidor policial, solicitó el cumplimiento integral de la sentencia constitucional**, requiriendo, entre otros aspectos, el inicio de la nueva evaluación de desempeño del año 2022, la suspensión de los efectos de la evaluación dejada sin efecto dentro del proceso de ascenso y que dicha evaluación no sea considerada en posteriores procesos administrativos, disciplinarios o de calificación, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones judiciales dentro del término establecido por el Tribunal.

Que, la Comisión de Ascensos ha emitido la Resolución Nro. 2026-014-CA-PN de fecha 08 de junio de 2026, mediante la cual en lo pertinente ha resuelto: “**1.-ACEPTAR** el pedido formulado por el señor Capitán de Policía **MICHILENA ROMO PABLO ANDRÉS**, con C.C. **1003570288**, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea; y, **SUSPENDER** el proceso de sustanciación y evaluación para el ascenso del señor Capitán de Policía **MICHILENA ROMO PABLO ANDRÉS**, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos con fecha 11 de mayo del 2026, dentro de la causa Nro. 21241-2026-00004, correspondiente a la Acción de Protección Constitucional. (...).”

Que, la Comisión de Ascensos ha emitido la Resolución Nro. 2026-012-CA-PN de fecha 08 de junio de 2026, mediante la cual en lo pertinente ha

resuelto: “(...) **8.- DEJAR PENDIENTE** del proceso de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior, a la señora Capitán de Policía **AYALA CANGAS SOFIA ALEJANDRA**, con C.C **1002428322**, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a lo señalado por la Comisión de Ascensos mediante Acto de Simple Administración Nro. 2026-006-CA-PN de fecha 08 de junio de 2026; y, **DISPONER** a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos, el informe de cumplimiento de requisitos actualizado de la señora Capitán de Policía **AYALA CANGAS SOFIA ALEJANDRA**, debiendo tomar en cuenta la Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2026-491, emitida por el señor Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, notificada a dicha dependencia con fecha 24 de abril de 2026, respecto a la declaración de nulidad de la falta administrativa que origino el registro de la evaluación de desempeño anual del año 2024, dejando sin efecto jurídico alguno, para lo cual deberá coordinar con el Departamento de Evaluación del Desempeño y Gestión por Competencias de la DNATH, con la finalidad de continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso. **9.- DEJAR PENDIENTE** del proceso de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior, al señor Capitán de Policía **MICHILENA ROMO PABLO ANDRÉS**, con C.C. **1003570288**, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea; **RATIFICAR** la Resolución Nro. 2026-014-CA-PN de fecha 08 de junio de 2026; y, **DISPONER** a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, remita a la Comisión de Ascensos, el informe de cumplimiento de requisitos actualizado del señor Capitán de Policía **MICHILENA ROMO PABLO ANDRÉS**, para lo cual deberá coordinar con el Departamento de Evaluación del Desempeño y Gestión por Competencias de la DNATH, esto en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos con fecha 11 de mayo del 2026, dentro de la causa Nro. 21241-2026-00004, con la finalidad de continuar con el procedimiento de evaluación para el ascenso. (...).”

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNATH-POL-2026-08394-O de fecha 06 de junio de 2026, de conformidad a lo resuelto mediante Resolución Nro. 2026-012-CA-PN de fecha 08 de junio de 2026, **remite los Formularios de Recopilación de Datos** de la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra y señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea.

Que, la Comisión de Ascensos, mediante oficios Nro. PN-CA-2026-047-O, de 06 de julio del 2026, ha procedido a notificar a los correo electrónicos personales registrados en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional de la Policía Nacional “SIIPNE 3W”, a la señora Capitán de Policía

Ayala Cangas Sofía Alejandra, con los Formularios de Recopilación de Datos, concediéndoles el término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realicen observaciones al contenido del mismo en caso de creerlo pertinente; ante lo cual la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra, mediante oficio S/N, de 08 de julio de 2026, ha señalado que se encuentra conforme con el contenido del Formulario notificado y que no hará observaciones ni reclamos, por lo que el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con 09 de julio de 2026, ha sentado la respectiva razón con la finalidad de dar continuidad al proceso de evaluación para el ascenso.

Que, la Comisión de Ascensos, mediante oficios Nro. PN-CA-2026-046-O de fecha 06 de julio del 2026, ha procedido a notificar al correo electrónico personal registrado en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional "SIIPNE 3W", al señor Capitán de Policía **Michilena Romo Pablo Andrés**, con el Formulario de Recopilación de Datos, concediéndole el término de 5 días, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que realice observaciones al contenido del mismo en caso de creerlo pertinente; ante lo cual el señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, mediante oficio S/N, de 09 de julio de 2026, ha señalado que se encuentra conforme con el contenido del Formulario notificado y que no hará observaciones ni reclamos, por lo que el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, con fecha 09 de julio de 2026, ha sentado la respectiva razón con la finalidad de dar continuidad al proceso de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNATH-SPOL-POL-2026-00697-O de fecha 09 de julio de 2026, **remite el informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-117-INF**, de 02 de julio de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado al cumplimiento de requisitos para el ascenso de de la señora **Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra y señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés**, pertenecientes a la **Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea**, cuyo acápite de conclusiones se ha señalado: **"4.3. Al respecto me permito informar que los servidores policiales Directivos CPTN. AYALA CANGAS SOFIA ALEJANDRA Y CPTN. MICHILENA ROMO PABLO ANDRÉS, CUMPLEN con todos los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESOP, artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional."**

Que, la Comisión de Ascensos en sesión realizada el día jueves 13 de agosto de 2026, ha procedido a calificar Aspectos Generales a la señora

Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra y señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, la Comisión de Ascensos, **ha procedido a calificar Aspectos Generales** a la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra y señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, el señor Jefe del Departamento de Evaluación del Desempeño y Competencias de las DNATH, ha remitido los Formularios de Aspectos Generales de los citados servidores policiales directivos, quienes se encuentran inmersos en el presente proceso administrativo, siendo notificados con el contenido de dichos formularios a través de secretaría con la circular Nro. PN-CA-2026-024-C, de 13 de agosto de 2026, concediéndoles el término de 05 días para que presenten las observaciones correspondientes de ser el caso.

Que, **la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra**, mediante oficio S/N, de 14 de agosto de 2026, ha señalado que ha revisado el Formulario notificado y que se encuentra conforme con su contenido, por lo que **no presentará observaciones ni reclamos**, por lo que el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, el 16 de agosto de 2026, ha sentado la respectiva razón con la finalidad de dar continuidad al proceso de evaluación para el ascenso.

Que, **el señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés**, mediante oficio S/N, de 16 de agosto de 2026, ha señalado que ha revisado el Formulario notificado y que se encuentra conforme con su contenido, por lo que **no presentará observaciones ni reclamos**, por lo que el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, el 16 de agosto de 2026, ha sentado la respectiva razón con la finalidad de dar continuidad al proceso de evaluación para el ascenso.

Que, el señor Analista Informático de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-676-O de fecha 09 de septiembre de 2026, **remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO**, de la señora Capitán de Policía **Ayala Cangas Sofía Alejandra** y señor Capitán de Policía **Michilena Romo Pablo Andrés**, dentro de la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, en la cual se establece su antigüedad y lista de clasificación correspondiente.

SEPTUAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
126	1002428322	AYALA CANGAS SOFÍA ALEJANDRA	LISTA 1
156	1003570288	MICHELENA ROMO PABLO ANDRÉS	LISTA 1

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente del Ministerio del Interior, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso de los servidores policiales directivos, en este caso de la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra y señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea.

Que, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2026-0998-INF de fecha 16 de julio de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; teniendo como antecedente el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-117-INF de fecha 02 de julio de 2026, emitido por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, referente al cumplimiento de requisitos para el ascenso de la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra y señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea.

Que, mediante Resolución Nro. 2025-021-CA-PN de 31 de julio de 2025, luego de haberse sustanciado dicho proceso de evaluación para el ascenso, la servidora policial Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, se encontraba pendiente mediante Resolución Nro. 2026-012-CA-PN de 08 de junio de 2026, en razón de la existencia de un registro derivado de una falta administrativa que incidía en su evaluación de desempeño correspondiente al año 2024; no obstante, mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2026-491, emitida por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior y notificada a las dependencias correspondientes el 24 de abril de 2026, se declaró la nulidad de la falta administrativa que originó dicho registro, dejándola sin efecto jurídico alguno; por subsiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Ascensos, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano actualizó el Formulario de Recopilación de Datos y emitió el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-117-INF de fecha 02 de julio de 2026, en el cual se establece que la señora Capitán de Policía AYALA CANGAS SOFÍA ALEJANDRA cumple con los requisitos para el ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como en los

artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; en tal virtud, **la Comisión de Ascensos, ha determinado que la circunstancia que motivó que la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra fuera dejada pendiente dentro del proceso de evaluación para el ascenso ha sido superada**, toda vez que la falta administrativa que originó el registro cuestionado fue declarada nula mediante Resolución Nro. MDI-CGJ-R-2026-491, quedando dicho registro sin efecto jurídico alguno; situación que ha sido considerada por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano al emitir el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-117-INF de fecha 02 de julio de 2026, referente al cumplimiento de requisitos para el ascenso; por otra parte, se ha verificado la existencia de vacante dentro del orgánico numérico y disponibilidad presupuestaria, conforme las certificaciones emitidas por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH y la UDAF Comandancia General de la Dirección Nacional Financiera; en este contexto, al haber subsanado la causa que sustentó su condición de pendiente y verificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el ascenso, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y verdad material que rigen la actuación administrativa, **la Comisión de Ascensos considera procedente calificar como IDÓNEA para el ascenso al grado de Mayor de Policía a la señora Capitán de Policía Ayala Cangas Sofía Alejandra, con fecha 02 DE MARZO DE 2026**, fecha en la cual han cumplido 07 años de permanencia en el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea; y que, sea ubicada en la antigüedad **126 y LISTA 1** de clasificación, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-676-O de fecha 09 de septiembre de 2026, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH.

Que, mediante Resolución Nro. 2025-021-CA-PN de 31 de julio de 2025, y Resolución Nro. 2026-014-CA-PN de 08 de junio de 2026, se aceptó la petición del Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea y se suspendió la sustanciación y evaluación para el ascenso, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, dentro de la causa Nro. 21241-2026-00004, que declaró la vulneración de derechos constitucionales en el proceso de evaluación anual de desempeño y competencias correspondiente al año 2022, dejando sin efecto jurídico dicha evaluación y sus consecuencias administrativas, incluidos los efectos relacionados con procesos de ascenso, y disponiendo la realización de una nueva evaluación con observancia de las garantías del debido proceso y

derecho a la defensa. En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Ascensos y de las medidas ordenadas por la autoridad jurisdiccional, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano procedió a actualizar el Formulario de Recopilación de Datos del referido servidor policial y emitió el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-117-INF de 02 de julio de 2026, mediante el cual se establece que el señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, cumple con los requisitos para el ascenso previstos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; en tal virtud, **la Comisión de Ascensos ha determinado que la circunstancia que motivó que el señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés fuera dejado pendiente dentro del proceso de evaluación para el ascenso se encuentra superada**, en virtud de que la evaluación anual de desempeño y competencias correspondiente al año 2022, que dio origen a la controversia y a sus efectos administrativos, fue dejada sin efecto jurídico por disposición judicial, habiéndose dispuesto la adopción de las medidas necesarias para garantizar sus derechos constitucionales y la actualización de la información correspondiente a su proceso de ascenso; por subsiguiente, referida situación ha sido considerada por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, emitiéndose el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2026-117-INF, de 02 de julio de 2026, referente al cumplimiento de requisitos para el ascenso; por otra parte, ha verificado la existencia de vacante dentro del orgánico numérico y disponibilidad presupuestaria, conforme las certificaciones emitidas por el Departamento de Desarrollo Institucional de la DNATH y la UDAF Comandancia General de la Dirección Nacional Financiera; en este contexto, al haber subsanado la causa que sustentó su condición de pendiente y verificarse actualmente el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el ascenso, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y verdad material que rigen la actuación administrativa, **la Comisión de Ascensos considera procedente calificar como IDÓNEO para el ascenso al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía Michilena Romo Pablo Andrés, con fecha 02 DE MARZO DE 2026**, perteneciente a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, fecha en la cual han cumplido 07 años de permanencia en el grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y que, sea ubicada en la antigüedad **156 y LISTA 1** de clasificación, conforme la matriz general de ascenso remitida mediante oficio Nro. PN-DNATH-DSOP-SECTIC-2026-676-O de fecha 09 de septiembre de 2026, por el Analista Informático del Departamento de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DNATH.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2026-0998-INF, de 16 de julio de 2026, en su parte pertinente indica lo siguiente: “(...) **CONCLUSIONES:** **4.1.** De los antecedentes administrativos y del informe técnico actualizado remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, se verifica que, respecto de los señores servidores policiales de nivel directivo que tienen el grado de Capitán de Policía: Ayala Cangas Sofia Alejandra y Michilena Romo Pablo Andrés, que cumplen con el tiempo de permanencia en el grado en el mes de marzo del 2026, se han observado las disposiciones contenidas en el artículo 94 del COESCOP y en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en lo referente al procedimiento y a la verificación documental del cumplimiento de requisitos. **4.2.** La Comisión de Ascensos, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, inició el procedimiento de substanciación y calificación para el ascenso al grado de Mayor de Policía de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 102 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. **4.3.** De la verificación de los detalles contenidos en el Informe Nro. PN-DNATHSPOL-ASCEN-2026-117-INF, remitido por el Departamento de Situación Policial, se desprende que los servidores policiales el grado de Capitán de Policía: **Ayala Cangas Sofía Alejandra y Michilena Romo Pablo Andrés**, cumplen con los requisitos determinados en el artículo 94 del COESCOP; esto es, encontrarse en servicio activo, acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño, haber sido declarados aptos en las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y físicas, aprobar las capacitaciones o especializaciones correspondientes al grado, presentar la declaración juramentada de bienes y no registrar sanciones por faltas muy graves o por reiteración de faltas graves. Asimismo, se consta que **cumplen con los requisitos generales previstos en el artículo 52 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional**, relativos a las condiciones específicas según el grado, la aprobación del curso de ascenso, contar con las calificaciones anuales actualizadas en su hoja de vida profesional, aprobar las pruebas integrales o parciales de control y confianza, y no registrar sentencia ejecutoriada por contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En ese mismo sentido, acreditan el **cumplimiento de los requisitos específicos del artículo 53 del reglamento ibídem**, esto es, haber ascendido al grado de Capitán en lista 1

o 2 de calificación de ascenso, contar en lista 1 o 2 de clasificación de evaluación de desempeño y gestión por competencias en cada año durante el grado calificado. Por lo expuesto, se concluye que los servidores policiales referidos en este párrafo **cumplen con la totalidad de las exigencias legales y reglamentarias**, por lo que se debería determinar idóneos para ser considerados al grado inmediato superior, sin perjuicio de la valoración de mérito que corresponda privativamente a los órganos de calificación. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2026-022-CA-PN, de 09 de septiembre de 2026, la Comisión de Ascensos, resolvió lo siguiente: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el Ascenso al grado de **MAYOR DE POLICÍA**, a los siguientes servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, que han cumplido con la norma constitucional dispuesta en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTAS
126	1002428322	AYALA CANGAS SOFÍA ALEJANDRA	LISTA 1
156	1003570288	MICHILENA ROMO PABLO ANDRÉS	LISTA 1

2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **02 DE MARZO DE 2026**; **OTORGUE** el grado de **MAYOR DE POLICÍA** a los servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, detallados en el **numeral 1** de la presente resolución; y, sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que les corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-676-O de fecha 09 de septiembre de 2026. (...)”sic;

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-12855-M, de 16 de septiembre de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila

Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, remite al señor Teniente Coronel de Policía Ing. Christian Xavier Garzon Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-CA-POL-2026-00139-O, de fecha 16 de septiembre de 2026, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, mediante el cual remite el digital de la Resolución Nro. 2026-022-CA-PN, de fecha 09 de septiembre de 2026, mediante la cual este Organismo resolvió: “2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, **se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 DE MARZO DE 2026; OTORGUE el grado de MAYOR DE POLICÍA a los servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, detallados en el numeral 1 de la presente resolución; y, sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que les corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-676-O de fecha 09 de septiembre de 2026**”. Con este antecedente, sírvase emitir el correspondiente acto administrativo, conforme a lo solicitado en el documento anexo. (...)” (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1440-MEMO, de 17 de septiembre de 2026, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Ing. Christian Xavier Garzon Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, en su parte pertinente manifiesta: “(...) Luego de un cordial saludo, adjunto al presente el Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-12855-M, de 16 de septiembre de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, en el que remite el Oficio Nro. PN-CSG-CA-POL-2026-00139-O, de 16 de septiembre de 2026, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, en el que remite el digital de la Resolución Nro. 2026-022-CA-PN, de fecha 09 de septiembre de 2026, y que en su parte pertinente señala: “2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en

concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha 04 de julio del 2025, se digne alcanzar del señor Subsecretario de Policía, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha 02 DE MARZO DE 2026; OTORGUE el grado de MAYOR DE POLICÍA a los servidores policiales directivos (Capitanes de Policía) pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, detallados en el numeral 1 de la presente resolución; y, sean ubicados en la antigüedad y lista de clasificación que les corresponda, conforme la matriz de calificación final para el ascenso, remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2026-676-O de fecha 09 de septiembre de 2026”. Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite correspondiente, según competencia y normativa legal vigente.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **MAYOR DE POLICÍA**, a los servidores policiales directivos Capitanes de Policía pertenecientes a la Septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, **con fecha 02 DE MARZO DE 2026**, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231, los requisitos de ascenso establecidos en los artículos 94, 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 52, 53, 114 y 115 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; a los servidores policiales directivos ubicados en la antigüedad y lista de clasificación, conforme al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTAS
126	1002428322	AYALA CANGAS SOFÍA ALEJANDRA	LISTA 1
156	1003570288	MICHILENA ROMO PABLO ANDRÉS	LISTA 1

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN XAVIER
GARZON PEREZ**

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico
Revisado por:	Ab. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico

**Empresa Pública Correos
del Ecuador en Liquidación**

Resolución Nro. CDE-EP-LQ-2026-001-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Amán
LIQUIDADORA
CORREOS DEL ECUADOR EN LIQUIDACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios*

nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Art. 22.- Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Art. 64.- Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:*

- a) Ínfima cuantía;*
- b) Contrataciones en situación de emergencia;*
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,*
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el*

aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);

Que, el artículo 42 ibídem, establece: *“Formas de Financiamiento: Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales (...) Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda”;*

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP resolvió: *“(...) TERCERO.- DESIGNAR a la Ing. ALEXANDRA ESTEFANÍA MUÑOZ AMÁN integrante de la TERNA remitida por el Presidente del Directorio, esto en virtud de cumplir con los requisitos necesarios para el desempeño de sus funciones (...);”CUARTO.- DISPONER a la liquidadora se designe que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación, con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en Liquidación; y, demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; además de precautelar los intereses de la Empresa y por ende del Estado (...).”*

Que, mediante Decreto Presidencial No. 267 de 26 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decretó: *“Artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación, hasta el 30 de junio de 2026, sin perjuicio del análisis posterior del proceso de liquidación”.*

Que, mediante memorando CDE-EP-LIQ-ADM-FIN-2026-001-M, de 14 de enero de 2026, el Mgs. Marco Cedeño Guerra, Responsable del Área Administrativa Financiera solicita a la señora Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, la aprobación del PAC 2026 y la elaboración de la respectiva resolución para su publicación en el Portal de Compras Públicas, documento que fue aprobado en el mismo documento por parte de la Liquidadora;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones –PAC 2026 de la Empresa Pública Correos del Ecuador en liquidación, en el que se prevé las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que se realizarán en el ejercicio fiscal 2026, según la información consolidada que se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución (Anexo 1), que contiene los procesos de contratación necesarios para cumplir con los objetivos y fines empresariales, de conformidad con lo determinado en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento General.

Artículo 2.- Disponer a la Responsable de Contratación y Compras Públicas la publicación de la presente resolución y demás documentación habilitante a través del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.



Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Amán
LIQUIDADORA
CORREOS DEL ECUADOR EN LIQUIDACIÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.